



Rad: 681524089001-201900019-00  
DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
DDO: JUAN EVANGELISTA BAEZ MORALES  
AUTO: TERMINACION DE PODER

Carcasí, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

Se encuentra memorial presentado a través de correo electrónico el día 27 de octubre de 2020 a las 10 y 50 de la mañana por el Dr. MILTON HUGO ACEVEDO PACHECO, en mi condición de apoderado Judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en el ejecutivo de la referencia, allegando Guía RA285231833CO, expedida por 472 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. (Málaga), relacionada, con el envío de la comunicación que indica el Artículo 76 del Código General del Proceso. El cual se dirigió al Doctor NELSON JIMMY CÓRDOBA TORRES, subgerente de Cartera del Banco Agrario.

### CONSIDERACIONES

El artículo 76 del Código General del Proceso estatuye "...**TERMINACIÓN DEL PODER.** El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso. El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, al apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral. Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido. La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores. Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda..." subrayado fuera de texto

Teniendo en cuenta la renuncia de poder presentada el 27 de octubre de 2020 por el apoderado de la demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, mediando comunicación radicada el 26 de octubre de 2020 a su poderdante, por lo que procederá el Despacho a aceptarla.

Por lo brevemente expuesto, **SE DISPONE:**

**PRIMERO:** Acéptese la renuncia del poder presentada por el abogado MILTON HUGO ACEVEDO PACHECO como apoderado judicial de la parte demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, de conformidad con lo manifestado en memorial presentado el 27 de octubre de 2020. En consecuencia el poder se tiene por terminados cinco días siguientes a la presentación del mismo

**SEGUNDO:** Una vez en firme regrese al despacho para lo que en derecho corresponda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
SANDRA MARCELA ZAMBRANO MALAGON  
JUEZ

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>Consejo Superior de la Judicatura</b> <b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL</b> <b>CARCASI – SANTANDER</b></p>
<p>FECHA: 28 DE OCTUBRE DE 2020 NOTIFICACION: AUTO TERMINACION DE PODER ANOTACION: ESTADO N° 00047</p>	
<p> <b>KAREN JULIETH GALVIS NUÑEZ</b> <b>SECRETARIA AD HOC</b></p>	